

Bogotá D.C, 1 de febrero de 2019

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 9554 AUTO No. 2020-18**

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL  
CELUTAXI AEROPUERTO S.A -CELUTAX S.A  
NIT. 9000326105  
CALLE 63 B No. 35-13  
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	2020-18
EXPEDIENTE:	467-16
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12/17/2018

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **AUTO N° 2020-18 DE 12/17/2018** del expediente **No. 467-16** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **1 de febrero de 2019** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **AUTO N° 2020-18 DE 12/17/2018** del expediente **No. 467-16**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

**Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra la AUTO N° 2020-18 DE 12/17/2018 del expediente No. 467-16**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **1 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

  
\_\_\_\_\_  
INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **7 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

\_\_\_\_\_  
INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ



Expediente: 467-16

AUTO No. 2020-18

**“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS RESPECTIVOS”**

El Subdirector de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 1437 de 2011, el artículo 18 literal a) del Decreto Distrital 567 de 2006 y el Decreto 1079 de 2015, procede este Despacho a decidir de la prueba de parte y correr traslado para alegatos respectivos, de conformidad con los siguientes:

**1. HECHOS**

La Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante Resolución N°. 639-16 del 29 de junio de 2016, ordenó la apertura de investigación administrativa contra la empresa **CELUTAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con el **NIT 900.032.610 – 5**, por presuntamente no suministrar la información que legalmente se le ha solicitado, conducta tipificada en los artículos 46 literal c) de la Ley 336 de 1996 y el 18 literal a) del Decreto 3366 de 2003 y el artículo 2.2.1.3.2.7. del Decreto 1079 de 2015; con ocasión del Memorando SDM-DCV- 74817-16 de junio 15 de 2016. (Folios 1 a 7).

La citada Resolución N°. 639-16 del 29 de junio de 2016, fue notificada el día 01 de agosto de 2016 mediante Aviso N°. 5563 del 27 de julio de 2016, recibido por la investigada el 29 de julio de 2016. (Folio 12).

Mediante Resolución N°. 42777 del 30 de noviembre de 2017, ésta Subdirección ajustó a derecho el artículo primero de La Resolución N°. 639 – 16 de 29 de junio de 2016, la cual fue notificada el día 29 de diciembre de 2017 mediante Aviso N°. 7603 del 26 de diciembre de 2017, recibido por la investigada el 28 de diciembre de 2017.

La empresa investigada presentó escrito de descargos y solicitud probatoria de manera extemporánea mediante radicado SDM: 21284 del 29 de enero de 2018. (Folios 19 a 30).

**2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En garantía de los principios establecidos por el legislador respecto de las actuaciones administrativas, no existiendo vicios que sanear el Despacho considera viable continuar con la presente investigación administrativa, en los siguientes términos:

## 2.1 PRUEBAS QUE FUNDAMENTARON LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación administrativa se sustentó de conformidad con las pruebas que a continuación se relacionan, las cuales serán valoradas al momento de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

2.1.1. Memorando SDM-DCV-74817-16 de junio 15 de 2016. (Folios 1 y 2)

Documento por medio del cual se tiene conocimiento de la presunta infracción a las normas de transporte público de conformidad a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, los cuales fundamentan el inicio de la investigación administrativa contra la empresa **CELUTAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con el NIT **900.032.610 - 5**, prueba útil, conducente y pertinente, que se incorpora al expediente y se analizará en su momento procesal para tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

2.1.2. Copia del e-mail mediante el cual se informa por parte de la Dirección de Control y Vigilancia de la queja interpuesta en contra de placa WLV - 319 afiliado a la empresa **CELUTAXI AEROPUERTO S.A.**, y se solicita información. (Folio 3).

Documento por medio del cual se identifica el vehículo en cita, con el cual la Dirección de Control y Vigilancia informa a la empresa de la queja interpuesta en contra del taxi de placa WLV - 319 afiliado a la empresa **CELUTAXI AEROPUERTO S.A.**, y se solicita aporte información.

2.1.3. Consulta efectuada en la página web respecto al Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa de transporte **CELUTAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con el NIT **900.032.610 - 5**. (Folios 4 y 5).

Respecto al Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, allegado al expediente por parte del Despacho, éste da certeza de la existencia y Representación Legal de la investigada y, por lo tanto, se ordenó incorporar el documento al expediente para ser tenido en cuenta al momento de resolver de fondo la presente investigación.

## 2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA EMPRESA INVESTIGADA

La empresa investigada mediante escrito radicado SDM-21284 de fecha 29 de enero de 2018 presentó descargos de manera extemporánea escrito de descargos; adjunto al mencionado documento cuatro (4) folios discriminados así:

2.2.1. Copia simple del oficio SDM-DCV-56948-17 del 26 de abril de 2017. (Folios 25 y 26).

2.2.2. Copia simple correo electrónico del 05 de junio de 2017. (Folios 27 y 28).



**2.2.3.** Copia simple de la comunicación enviada a la propietaria del vehículo de placas WLV – 319 de fecha 07 de junio de 2017 con guía de correo N°. 955970350. (Folio 29).

**2.2.4.** Copia simple del oficio con radicado SDM: 48969 de fecha 07 de abril de 2017, (Folio 30).

Con respecto a estas pruebas documentales aportadas por la investigada, el Despacho considera pertinente tener como pruebas dichos anexos escritos, toda vez que los mismos fueron aportados por la investigada al plenario, por lo que se incorporarán formalmente al expediente como pruebas dentro de la presente investigación, en razón a que las mismas contienen información respecto del objeto del procedimiento que se adelanta, proporcionando datos sobre los hechos investigados, y la información allí contenida podría ser de carácter relevante para la toma de decisión frente a establecer la eventual responsabilidad de la empresa de cara al cargo endilgado, por lo que serán objeto de valoración en el momento procesal correspondiente.

Una vez decretadas, practicadas e incorporadas al plenario las pruebas admitidas, este Despacho dispone correr traslado a la empresa investigada para alegatos, en aplicación de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Investigaciones al Transporte Público, de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como pruebas las documentales aportadas por la investigada con el escrito de descargos, y relacionadas en los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y serán incorporadas, para ser valoradas en la etapa procesal correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a la empresa **CELUTAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con el **NIT 900.032.610 – 5**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **CELUTAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con el **NIT 900.032.610 – 5**, en calidad de investigada en la dirección que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Expediente: 467 - 16  
Proyecto: Julio Cesar Villegas Jaramillo  
Revisó: William Montenegro Moreno

JUAN CARLOS ESPELETA SANCHEZ  
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público  
Secretaría Distrital de Movilidad

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 DIC 2018

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto NO PROCEDE recurso alguno de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2020-18